

04-01-2024

RESOLUCION EX. N°: 268609

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 27 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; formulario 3280 folio N° 6007667, de fecha 22/12/2023, correspondiente a los periodos tributarios desde 202303 hasta 202311, presentado por el contribuyente JAVIER EDUARDO BRACHO BARRIOS, RUT 26052141-1, representado(a) por , RUT , domiciliado en SANTA CRISTINA 3148DP 1609, comuna MACUL en la que solicita devolución ascendente a \$ 12.806.597 (199,43 UTM); y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 27 bis del D.L. Nº 825 de 1974, los contribuyentes que tengan remanentes de crédito fiscal durante dos o más períodos tributarios consecutivos, para obtener la devolución de estos, deberán presentar una solicitud ante el Servicio de Impuestos Internos, a fin de que éste verifique y certifique, en forma previa a la devolución por Tesorería General de la República, la correcta constitución de este crédito.

Que, del análisis de la información con que cuenta este Servicio en sus bases de datos, más los antecedentes presentados por el contribuyente, este Servicio ha verificado la constitución del crédito y certifica que la devolución solicitada no es procedente, por las razones que a continuación se señalan:

- 1.- Que, la solicitud de devolucion corresponde a la compra del depto. 1604 ubicado en Vicuna Mackenna Poniente 7189, comuna de La Florida, por un valor total de \$92.325.168, equivalentes a 2.600 UF, pagado en parte con mutuo hipotecario de tasa y cuota fija para fines de la vivienda, otorgado por el Banco Itau Corpbanca, por 2.079,91 UF.
- 2.- Que, por escritura de fecha 28.02.2023, del contrato de compraventa y Mutuo Hipotecario con tasa y cuota fijas, para fines de la vivienda, referido al depto. 1604, ubicado en Av. Vicuna Mackenna Poniente 7189, La Florida, el Sr. Javier Eduardo Bracho Barrios, segun la Clausula Novena, se obliga a no enajenar ni prometer la enajenacion por venta o cualquier otro titulo traslaticio de dominio, no gravar en cualquier forma, ni constituir derechos reales o personales de cualquier naturaleza en favor de terceros, no subdividir, no arrendar o subarrendar por instrumento publico, ni celebrar acto o contrato alguno, sobre todo o parte de lo que por el presente instrumento se hipoteca a favor de Itau Corpbanca, sin el consentimiento previo del Banco, otorgado por escrito por un representante autorizado.
- 3.- Que, no se proporciona autorizacion por escrito otorgado por un representante del banco acreedor, por lo que se establece de conformidad con los antecedentes aportados por el contribuyente, que no es posible que pueda realizar la actividad de arrendamiento del bien inmueble y asi configurar el hecho gravado del articulo 8° letra g de la Ley de Impuesto a las Venta y Servicios.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a la solicitud de devolución realizada en Formulario N° 3280, Folio **6007667**, por \$ 12.806.597, correspondiente a (199,43 UTM), presentada por **JAVIER EDUARDO BRACHO BARRIOS**, RUT **26052141-1**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

DIRECTOR REGIONAL XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO

DISTRIBUCIÓN:

- Contribuyente
- Archivo Expediente Electrónico

Ud. podrá presentar Recurso de Reposición Administrativa Voluntaria en virtud del artículo 123 bis del Código Tributario, dentro del plazo de 30 días hábiles administrativos (lunes a viernes), contados desde la fecha de notificación de esta resolución, en el Departamento Jurídico o en el Departamento u Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios, de la Dirección Regional o Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda.

También podrá interponer Reclamo Judicial, en virtud del artículo 124 del Código Tributario, ante el Tribunal Tributario y Aduanero competente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del mismo cuerpo legal, dentro del plazo de 90 días hábiles judiciales (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

En caso de que Ud. presente Recurso de Reposición, se suspenderá el plazo para deducir el Reclamo Judicial señalado en el párrafo anterior, hasta que le sea notificada la resolución que resuelve el Recurso de Reposición, o hasta el día en que éste se entienda rechazado de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del inciso 1° del artículo 123 bis del Código Tributario.